

NORMAS PARA EL ARCHIVERO

1. El archivero se ocupará del mantenimiento de un archivo de datos integrado por la base de datos que contiene el historial de las cuentas, los expedientes de cuentas, y las bases de datos globales de cuentas que se pondrán a disposición del CRT conforme a lo establecido en estas Normas, con el propósito de resolver las reclamaciones de Víctimas sobre cuentas en bancos suizos correspondientes al periodo 1933-1945. El archivero facilitará esta información al CRT con los siguientes fines: (a) resolver las reclamaciones admisibles de manera eficaz y eficiente, cumpliendo con las garantías procesales, y (b) respetar la legislación suiza en materia de confidencialidad y protección de datos personales, así como las normas sobre la confidencialidad de información establecidas por SFBC en sus decisiones del 30 de marzo de 2000 y, con tal fin, SFBC asumirá una función supervisora en lo concerniente a las disposiciones contenidas en este Apéndice A. En el desempeño de su labor, el archivero acatará las Normas para el archivo y custodia de datos.
2. El archivero será seleccionado de entre las diversas empresas independientes de contabilidad que tienen su sede en Suiza. La empresa seleccionada será independiente, pero estará contratada por los Asesores Especiales, de quienes recibirá órdenes, y a su vez aquella deberá rendir cuentas ante los Asesores Especiales y ante SFBC. La retribución de los servicios del archivero estará sujeta al presupuesto establecido a tal efecto por los Asesores Especiales.
3. La base de datos con el historial de las cuentas y los expedientes de cuentas se situarán en la sede del CRT bajo la supervisión del archivero. La base de datos con el historial de cuentas se mantendrá en un servidor seguro, y tanto el servidor para la base de datos con el historial de cuentas, al que se podrá acceder desde los terminales situados en los despachos del personal específicamente autorizado del CRT, como los expedientes de cuentas se archivarán en una zona de oficinas protegida, separada de las dependencias del CRT. Las bases de datos globales de cuentas seguirán estando en los distintos bancos y el acceso a ellas sólo será posible a través de terminales seguros situados en las oficinas que ocupe el archivero en la sede del CRT.
4. Las fuentes de datos a que hace referencia el párrafo 3 de este Apéndice A estarán a disposición del personal del CRT para el cotejo y la investigación de reclamaciones concretas que se consideran admisibles según el artículo 18 de las Normas bajo las siguientes condiciones:
 - a) Con la ayuda de expertos cualificados, el CRT diseñará y desarrollará programas informáticos que cotejen los nombres que figuran en los formularios de reclamación y los nombres que están recogidos en la base de datos con el historial de las cuentas y en la base de datos global de cuentas. Estos programas, a parte de cotejar nombres, también serán capaces de cotejar la información que tienen en común el formulario de reclamación y los registros de cuentas, la cual podrá ser útil a la hora de evaluar la validez de las coincidencias halladas en los nombres;

- b) Estos programas informáticos serán semejantes a los empleados por los auditores del ICEP, pero harán uso de un elemento más importante de coincidencia borrosa para así poder establecer amplias correspondencias entre los nombres que aparecen en los formularios y los nombres con grafías germanizadas que constan en la base de datos consolidada (nombres germanizados únicamente en tanto en cuanto fueron registrados en bancos suizos en los años treinta y cuarenta); y
 - c) El CRT podrá, contando con la ayuda de profesionales de la informática si fuera preciso, adaptar los programas de cotejo en la medida que la experiencia lo requiera.
5. Se hará uso de estos programas para: (a) acceder a la base de datos con el historial de las cuentas cuando, con arreglo al artículo 18, el CRT considere que una reclamación es admisible, y (b) acceder a la base de datos global de cuentas cuando lo autoricen los artículos 20(1), 21(1) y 21(4)(b)(ii). Asimismo, y en los casos en que lo autoricen estas Normas, el sistema informático del CRT ejecutará programas en el servidor que tiene a su cargo el archivero, los cuales permitirán cotejar los nombres pertinentes que figuren en el formulario de reclamación y que determine el CRT, y los nombres recogidos en la base de datos con el historial de las cuentas y/o en las bases de datos globales de cuentas.
6. Si al cotejar se encontrasen coincidencias de nombres en la base de datos que contiene el historial de las cuentas (coincidencias exactas y coincidencias borrosas) con los nombres que figuran en las reclamaciones admisibles, entonces:
- a) los programas informáticos enviarán la lista de cuentas que el CRT considere pertinente tanto al archivero como al CRT; y
 - b) los programas extraerán copias de todos los registros informatizados referentes a cada una de las cuentas contenidas en la lista y las descargarán en el sistema informático del CRT, remitiéndolas al personal del CRT que haya sido designado para trabajar en la adjudicación de las reclamaciones.
7. Sobre la base de la lista de cuentas generada por los programas, el archivero, tras extraer la información que pudiera contener el expediente de cuentas acerca de personas no relacionadas con la cuenta, sacará una copia del expediente o expedientes de cuenta correspondientes a cada una de las cuentas que figuran en la lista y se las entregará al CRT.
8. El sistema informático del CRT dispondrá de los medios necesarios para visualizar la información recabada sobre las reclamaciones interpuestas y las cuentas reclamadas, de modo que sea más fácil dilucidar cuál de los reclamantes, en su caso, tiene derecho a una adjudicación.
9. a) Los Asesores Especiales asignarán a una empresa auditora autorizada para auditar bancos en Suiza las tareas de cotejo e investigación en nombre del CRT. Para ello, dicha empresa se servirá de las bases de datos globales de cuentas de conformidad con los artículos 20(1), 21(1) y 21(4)(b)(ii) de las Normas y hará uso de las oficinas que ocupe el archivero en la sede del CRT. No se podrán extraer de sus oficinas relaciones impresas de datos electrónicos, ni ejemplares

de los datos en copia impresa relacionados con el proceso de cotejo e investigación sin haber sido inspeccionados antes por el archivero, quien extraerá:

- I) información referente a personas no relacionadas con la cuenta objeto de cotejo e investigación, y
 - II) el nombre, así como cualquier otro dato que necesariamente identifique a un intermediario que hubiera abierto y administrado la cuenta como fiduciario del titular de la cuenta reclamada (denominada "cuenta de un intermediario").
- b) Si el CRT, o en su nombre los auditores del ICEP, llevaran a cabo una investigación in situ según está previsto por el artículo 5(3) de las Normas el archivero revisará los resultados de dicha investigación y extraerá aquella información que no sea pertinente conforme a lo estipulado en los párrafos 9(a)(i) y (ii) de este Apéndice A, no pudiéndose, en tanto no se haga esto, sacar la información de las dependencias del banco para que el CRT haga uso de ella en el proceso de resolución de reclamaciones.
10. Si a través del cotejo e investigación se llegara a identificar una cuenta de intermediario, el archivero deberá: a) informar al CRT de que un intermediario mantuvo la cuenta concreta en calidad de fiduciario del titular de la cuenta reclamada, y b) facilitarle un extracto impreso de los datos electrónicos y un ejemplar de la copia impresa con la información sobre la cuenta del intermediario, debidamente extraída la información no pertinente, como se expone en el párrafo 9 de este Apéndice A.
11. El archivero informará al CRT de los motivos que determinaron la extracción de cualquier información no relacionada con la cuenta objeto de la investigación.
12. Será necesario establecer ciertos procedimientos para facilitar la vigilancia del cumplimiento de las reglas anteriormente expuestas, incluyendo los siguientes requisitos:
- a) cada vez que se ejecuten programas, se generará una pista de auditoría mostrando exactamente lo ocurrido (por ejemplo mostrando los nombres de personas que han presentado una reclamación admisible, los titulares de cuentas con nombres concordantes, el ordenador de destino, así como los nombres de todos los programas informáticos utilizados y la última fecha de modificación de cada programa); y
 - b) el archivero deberá llevar un registro de todas las actuaciones de la empresa encargada de las labores de archivo, incluyendo un registro de todos los documentos manejados antes y después de la extracción de información no pertinente.
13. El archivero informará trimestralmente a los Asesores Especiales y a SFBC del funcionamiento del programa contenido en estas Normas. El archivero podrá utilizar los informes sobre pistas de auditoría a que aluden los párrafos 12(a) y (b) de este Apéndice A para elaborar dichos informes trimestrales y para proponer métodos

adicionales de auditoría diseñados a modo de prueba de conformidad con las directrices establecidas por estas Normas. Además, los Asesores Especiales, en colaboración con SFBC, adoptarán las medidas que, cumpliendo los requisitos de conformidad con las leyes suizas en materia de protección de datos personales, sean necesarias para evaluar la pertinencia de la extracción de información no pertinente por el archivero.

14. Los procedimientos especificados en estas Normas para el archivero serán revisados trimestralmente a la luz de los informes del archivero, con objeto de determinar si los métodos empleados cumplen el doble cometido descrito en el primer punto de estas Normas para el archivo y custodia de datos.